

330
11



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CULTO.

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, a los diez y ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en el Salon de audiencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Excelentisimos Señores doctor don Carlos M. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel Maria Gomez, Ministro del Ramo, con el objeto de estipular las condiciones del arbitraje a que se han sometido ambos países, acordaron:

I.

Que si vencido el plazo de las sesenta dias estipulado en el protocolo de ocho del presente mes y año, no se hubiere llegado a poner término a la reclamacion formulada por el Gobierno del Perú en diez y seis de enero ultimo, queda sometida la cuestion al fallo arbitral de Su Majestad la Reyna Regente de España, estipulado en el mencionado protocolo.

San. S. S. S. S.

II.

Dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo, las altas partes contratantes solicitarán simultáneamente, del Real Arbitro nombrado, que acepte y ejerza el cargo que se le confiere:

III.

Obtenido el asentimiento del Real Arbitro y á lo más dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha en que éste haya hecho saber su aquiescencia, le presentarán las altas partes contratantes, originales ó en copia certificada, debidamente legalizada: (a) el oficio de diez y seis de enero del presente año que contiene la reclamación formulada por el Gobierno del Perú: (b) la contestación dada por el Sr. Señor Pinella en seis de abril último: (c) el protocolo de la conferencia celebrada el ocho del actual: (d) el de la presente conferencia; y (e) los protocolos de las demás conferencias que se celebren dentro de los treinta días y que tengan relación con este asunto:

IV.

Las altas partes contratantes pueden acompañar á sus documentos un memorial ó exposición de sus derechos, la cual no es obligatoria; y de la que se presente, no es tam-

poco obligatorio al Real Arbitro dar conocimiento a la otra alta parte contratante; y

V.

Vencido el plazo de los cuatro meses el Real Arbitro dará por concluida la causa y la fallará en el término que él mismo tenga á bien designar, si en el interin que le sea posible, pues las dos altas partes contratantes interponen ante él su ruego para la pronta resolución del asunto que le han sometido.

Estando conformes ambas partes, se dió por terminada la conferencia, firmando por duplicado el presente protocolo.

M. P. Tolar

M. M. Gómez